



Expediente: COTAIP/447/2018
Folio PNT: 01254318

Acuerdo COTAIP/579-01254318

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **LemusRenato LEMUS** ., por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **LemusRenato LEMUS** ., por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“NÚMERO DE SANCIONES O MULTAS POR CONCEPTO DE FALTAS AL ORDEN PÚBLICO POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, DE LOS AÑOS 2013 AL ACTUAL, ¿A QUÉ TIPO DE SANCIÓN SE HACE ACREEDOR QUIEN LA COMETE? ¿Cómo desea recibir la Información? Otro medio” (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sarra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 134 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **LemusRenato LEMUS .**, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, quien mediante oficio **DAJ/SAJ/0/7492018**, suscrito por su titular, informó:

"...Al respecto, adjunto respuesta con número de oficio DAJJC/IIT/2018 de 01 de octubre del 2018, suscrito por el Lic. Jesús Alberto Gallegos del Castillo, juez Calificador del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco."

Oficio en el cual se advierte que la Dirección de Asuntos Jurídicos, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 194 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio DAJ/SAJ/0/7492018, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso y anexo consiste en oficio DAJJC/IIT/2018 de 01 de octubre del 2018, constante de 01 foja escrita por su anverso**, mismos que quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, en todos sus extremos el requerimiento informativo realizado por quien dijo llamarse LemusRenato LEMUS .-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." ---

Sirve de apoyo el siguiente criterio:



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **LemusRenato LEMUS .**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, en virtud de que el solicitante señaló en el rubro ¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**; notifíquese a quien dijo llamarse **LemusRenato LEMUS .**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a tres de octubre del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/447/2018 Folio PNT. 01254318

Acuerdo COTAIP/579-01254318

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2015-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Dirección de Asuntos Jurídicos

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"*

Oficio No. DAJ/SAJ/0/7492018

Ex p. Núm. COTAIP/447/2018

Villahermosa, Tabasco, a 02 de octubre 2018

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E**

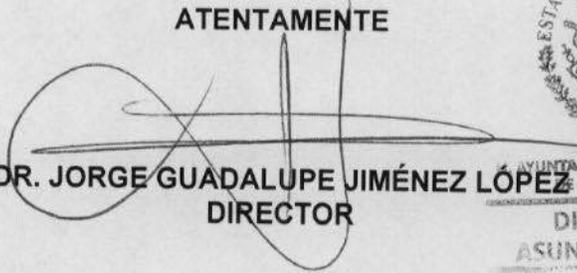
En atención a su oficio COTAIP/2030/2018, recepcionado en esta Dirección el día 01 de octubre del año en curso, y con fundamento en los artículos 49,50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación a lo solicitado por el interesado que dijo llamarse LemusRenato LEMUS, en específico:

"NÚMERO DE SANCIONES O MULTAS POR CONCEPTO DE FALTAS AL ORDEN PÚBLICO POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, DE LOS AÑOS 2013 AL ACTUAL, ¿A QUÉ TIPO DE SANCIÓN SE HACE ACREEDOR QUIEN LA COMETE?"(sic).

Al respecto, adjunto respuesta con número de oficio DAJ/JC/IIT/2018 de 01 de octubre del 2018, suscrito por el Lic. Jesús Alberto Gallegos Díaz del Castillo, Juez Calificador del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTRO 2016-2018
DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS





Juzgado Calificador

VILLAHERMOSA, TABASCO A 01 DE OCTUBRE DE 2018

NUM. DE OFICIO DAJJC/IT/2018

ASUNTO: INFORME

DR. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.
PRESENTE.

EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO DAJ/SAJ/748/2018 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PLANTEADA POR LEMUSRENATO LEMUS LE INFORMO LO SIGUIENTE.

- DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA DE LOS DATOS RESPECTO AL NUMERO DE SANCIONES O MULTAS POR CONCEPTO DE FALTAS AL ORDEN PUBLICO POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, DE LOS AÑOS 2013 AL ACTUAL, SE HACE EL SEÑALAMIENTO QUE ÚNICAMENTE SE CUENTA CON LOS LIBROS DE GOBIERNO DE FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2015 A LA FECHA POR LO QUE EL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA ES EL SIGUIENTE:

AÑO	CANTIDAD
05/06/2015 AL 31/12/15	332
01/01/16 AL 31/12/16	392
01/01/17 AL 31/12/17	79
01/01/18 AL 30/09/18	33
TOTAL	836

- LAS SANCIONES SON: ARRESTO HASTA POR 36 HORAS O EL PAGO DE SU MULTA

SIN OTRO PARTICULAR, LE REITERO MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE

INC. JESUS ALBERTO GALLEGOS DIAZ DEL CASTILLO
JUEZ CALIFICADOR



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
JUEZ CALIFICADOR
EN TURNO

CCP - ARCHIVO/EXPEДИENTE



Handwritten signature and date: 08-11-18